

RESOLUCIÓN No. 9

MANDAMIENTO DE PAGO

Valledupar, tres (03) de Julio del dos mil dieciocho (2018)

**Ref.: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo
No. 003-2018.**

**Demandado: DAVID JOSE FLORIAN OBREDOR
CC 1.065.605.869**

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Cesar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución (información de la resolución que nombra el funcionario ejecutor que suscribe el mandamiento de pago) No. 02216 del 15 de Noviembre de 2013 y considerando:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha 25 de Junio de dos mil dieciocho 2018 este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró deudor del ICBF a DAVID JOSE FLORIAN OBREDOR, identificado(a) con tipo de identificación CC 1.065.605.869, por valor de UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.105.380.00) de capital, por concepto de ADN.

Que la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013 se encuentra ejecutoriada según certificación de fecha 22 de enero de 2018 expedida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de DAVID JOSE FLORIAN OBREDOR CC 1.065.605.869 de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF Dr. (a). Nora Cecilia Valera Cantillo certificó el 20 de junio de 2018 que DAVID JOSE FLORIAN OBREDOR CC 1.065.605.869, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.105.380.00) M/CTE., por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 20, de Junio del 2018 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.285.197.00) M/cte causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Igualmente manifiesta la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar en certificación expedida el día 20 de junio de 2018, que no ha recibido ningún pago a la obligación y tampoco sea suscrito acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de DAVID JOSE FLORIAN OBREDOR CC 1.065.605.869, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.105.380.00) M/CTE., de la obligación determinada la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2013, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de ADN, más los intereses de mora causados con corte al día 20 de Junio del 2018 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.285.197.00) y los que se llegaren a causar hasta el pago liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Cesar cuenta Corriente –Banco Agrario No. 324-03000184-0**, señalando el número del proceso Coactivo No. 03-2018.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA ROCHA VILLEGAS
Funcionario Ejecutor (a) Regional Cesar